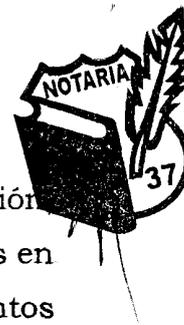






Odontológico Odontosur Sociedad Anónima”, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, las señoritas Andrea Cristina Rodríguez Chávez; Jeimy Yesenia Bonifaz Medina y la señora Blanca Azucena del Rocío Medina Paredes. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras las dos primeras y casada la tercera, plenamente capaces para contratar y obligarse, con domicilio en la ciudad de Quito. **Segunda.- Fundación.-** Las comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima denominada “Centro Odontológico Odontosur Sociedad Anónima”. **Tercera.- Estatuto Social.- Capítulo I.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto Social.- Artículo Primero.- Denominación.-** La Compañía se denomina “Centro Odontológico Odontosur Sociedad Anónima”. **Artículo Segundo.- Nacionalidad.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes Estatutos. **Artículo Tercero.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-** La Compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado, prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la ley. **Artículo Quinto.- Objeto Social.-** La Compañía se dedicará a: **A)** La prestación de servicios de asistencia odontológica profesional, con profesionales debidamente calificados, insumos, equipos y demás necesidades que el paciente requiera para la prevención o la recuperación de su salud bucal; **B)** La instalación, explotación, implementación, funcionamiento y administración de consultorios y

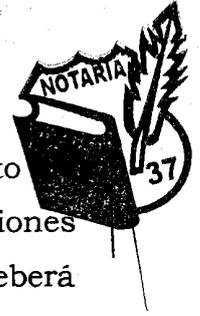


clínicas odontológicas y afines; **C)** La compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación y fabricación de insumos médicos en general, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de ortodoncia, bienes, muebles, equipos, repuestos, accesorios, partes, piezas y productos que requiera para el cumplimiento de su objeto social; **D)** La compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de medicamentos, productos químicos y farmacéuticos, materia prima o compuestos para la rama humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; **E)** Intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social; **H)** La suscripción de todo tipo de contrato con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento de su objeto social y de conformidad con la ley; **I)** La Compañía podrá además dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, franquiciada, representante o en cualquier otra calidad de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; participar en licitaciones, concursos de ofertas u otro tipo de invitaciones o procesos concursales con los sectores público y/o privado; formar asociaciones con empresas nacionales o extranjeras, comprar y suscribir para sí misma acciones, participaciones o derechos en Compañías o empresas nuevas o existentes y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios o se relacionen con su objeto social. La Compañía no se dedicará a las actividades reservadas para las instituciones financieras, así como tampoco a las actividades reguladas por la ley de mercado de valores. **Capítulo II.-**

**Capital Social, Acciones y Accionistas.- Artículo Sexto.- Capital Social.-**

El Capital Social Suscrito y Pagado de la Compañía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 900.00), dividido en novecientas (900) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.00) de valor cada una, numeradas del 001 al 900 inclusive. **Artículo Séptimo.- Acciones.-** Las acciones serán nominativas, indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos

determinados en la ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones los copropietarios de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un juez competente. **Artículo Octavo.- Títulos de Acción.-** Las acciones se representarán por títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la Compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, y podrán referirse a una o más acciones. Los títulos de acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Noveno.- Libro Sobre las Acciones.-** Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Adicionalmente, dichos títulos y certificados se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **Artículo Décimo.- Accionistas.-** Se consideran accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en su libro de acciones y accionistas. **Artículo Undécimo.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la ley de Compañías, principalmente los siguientes: **A)** La calidad de accionista; **B)** Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **C)** Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **D)** Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los Estatutos; **E)** Gozar de



preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento capital. **Artículo Duodécimo.- Transferencias de Acciones.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, o por entrega del título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá y entregará uno nuevo a nombre del cesionario. Las comunicaciones en la que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía. El Representante Legal de la Compañía inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas y las comunicará a la Superintendencia de Compañías en el plazo previsto en la ley. **Artículo Décimo Tercero.- Reposición.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de títulos de acción o certificados provisionales, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el título o certificado que reemplace el anulado. En caso de deterioro, deberá entregarse el título al representante legal quien lo anulará y archivará. Anulado el certificado o el título, se extinguirán los derechos inherentes a tales instrumentos. **Artículo Décimo Cuarto.- Otras Reglas sobre Acciones.-** Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, contratos fiduciarios, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**Capítulo III.- De la Dirección y Administración.- Artículo Décimo**

**Quinto.- Dirección y Administración.-** La Compañía tendrá como órgano supremo de gobierno a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Gerente General y por el Presidente. **Capítulo IV.- De**

**la Junta General de Accionistas.- Artículo Décimo Sexto.- Integración**

**y Facultades Generales.-** La Junta General, constituida por reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. **Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones**

**Especiales.-** Compete específicamente a la Junta General: **A)** Designar y remover al Gerente General, Presidente, Comisarios y Liquidadores y fijar sus remuneraciones. Si fuere el caso, Designar Auditor Externo y fijará su remuneración; **B)** Conocer el Balance; el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; los Informes de los Administradores y Comisarios; aprobar el Informe Anual de los Auditores Externos en caso de que existan; y adoptar las correspondientes resoluciones; **C)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **D)** Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas conforme a la ley; **E)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; **F)** Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores; **G)** Dictar reglamentos internos; **H)** Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas, los Estatutos y reglamentos de la Compañía; e, **I)** Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la ley y los presentes Estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Clases de Juntas.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez



al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Noveno.- Convocatorias.- 1. Convocatorias Corrientes.-** Las convocatorias para cualquier tipo de Junta de Accionistas las hará el Gerente General o el Presidente, en la forma prevista en el Artículo Vigésimo de estos Estatutos, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos de cómputo de este plazo, no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la junta y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. **2. Convocatoria a Solicitud de los Accionistas.-** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito y en cualquier tiempo, al gerente general o a quien legalmente lo remplace, la convocatoria a junta General de accionistas, para tratar sobre los asuntos que indique su petición. Si el Gerente General se rehusare a realizar la convocatoria o no la realizare en el plazo de quince días contados desde la recepción de la solicitud, el o los peticionarios podrán concurrir al superintendente de Compañías recabando dicha convocatoria. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la junta. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, particular que deberá expresarse en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente y en el Artículo Vigésimo Séptimo. Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los

Estatutos y otros de los asuntos previstos en el Artículo Doscientos Cuarenta [240] de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatorias, se efectuará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. **Artículo Vigésimo.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria contendrá: **A)** Llamamiento a los accionistas y comisarios de la Compañía para la reunión; **B)** La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la Compañía; **C)** El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; **D)** La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta; **E)** La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas y sus anexos, los Informes de los Administradores y Comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlos; **F)** El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la ley y los Estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.- Convocatoria a Comisarios.-** El Comisario Principal será convocado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales emitido por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.- Lugar de Reunión de la Junta.-** Las Juntas Generales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales con Carácter de Universal.-** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro



del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital pagado de la Compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Para que las Juntas Generales de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y por excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y, por excusa o falta, la persona que la Junta Determine. **Artículo Vigésimo Quinto.- Procedimiento e Instalación.-** Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el libro de acciones y accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se complete el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente. **Artículo Vigésimo Sexto.- Representación de los Accionistas.-** Los Accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. La carta por la que el accionista encarga a otra persona la representación en la Junta General, se dirigirá al Gerente General o al Presidente de la Compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos por el reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión; denominación de la Compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social; y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, nombre y apellido del accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado,

con indicación del número de acciones a que se extiende la representación. Los Administradores y Comisarios no podrán representar a los accionistas en la Junta General. Igual prohibición y excepción corre para los suplentes de tales funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. Se exceptúa de esta prohibición la representación legal. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Quórum de Instalación.- 1. Caso General.-** Para que la Junta General de Accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. **2. En Segunda Convocatoria.-** Se instalará con el número de accionistas presentes o representados que concurran, salvo lo previsto enseguida. **3. Quórum Especial.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el porcentaje de capital que representen. **Artículo Vigésimo Octavo.- Mantenimiento del Quórum Mínimo.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el Artículo precedente, en cada una de las convocatorias. **Artículo Vigésimo Noveno.- Votación y Quórum Decisorio.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará



no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente. **Artículo Trigésimo.- Actas.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. **Contenido del Acta.-** El Acta de Junta General contendrá: **A)** El nombre de la Compañía; **B)** El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la Junta; **C)** Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; **D)** La transcripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados. Si se tratare de una Junta con carácter de universal, el orden del día acordado; **E)** Indicación del quórum de instalación; **F)** La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; **G)** La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; **H)** La razón de la aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, **I)** Las firmas de Presidente y Secretario de la Junta. **Sistema de Llevar las Actas.-** Las Actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles elaboradas en ordenador de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, impresas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Trigésimo Primero.- Expediente.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: **A)** La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; **B)** Los demás documentos exigidos por los Estatutos para la convocatoria; **C)** La lista de los asistentes con la constancia de las acciones

que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda;

**D)** Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; **E)**

Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y; **F)**

Copia del Acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. **Artículo Trigésimo Segundo.-**

**Obligatoriedad de las Resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido o los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar establecida en la Ley de Compañías. **Capítulo V.-**

**Representación Legal y Administración.- Artículo Trigésimo Tercero.-**

**Representación Legal de la Compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, le subrogará el Presidente. **Artículo**

**Trigésimo Cuarto.- Mandatarios y Apoderados.-** El Gerente General podrá obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo**

**Quinto.- Del Presidente.-** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la ley y en los presentes Estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: **A)** Subrogar al Gerente

General en caso de falta, ausencia o impedimento, y en este evento, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **B)**

Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con las limitaciones que establezca la Junta General; **C)** Convocar a las Juntas Generales de

Accionistas; **D)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; **E)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y

certificados provisionales; **F)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; y, **G)**

las demás contenidas en la ley y los presentes Estatutos. **Artículo**

**Trigésimo Sexto.- Del Gerente General.-** Para ser Gerente General no se



requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la ley y los presentes Estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: **A)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; **B)** Administrar los negocios de la Compañía; **C)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; **D)** Mantener y conservar Libros Sociales y Contables de la Compañía; **E)** Otorgar Poderes Especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; **F)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **G)** Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y equipos de la Compañía; **H)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales; **I)** Convocar a Juntas Generales de Accionistas; **J)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía previa autorización de la Junta General; y, **L)** Las demás que determine la ley, el Estatuto Social y la Junta General de Accionistas. **Artículo Trigésimo Séptimo.- Subrogaciones.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **Capítulo VI.- De la Fiscalización.- Artículo Trigésimo Octavo.- Fiscalización.-** La Junta General de Accionistas, designará anualmente un Comisario Principal que ejercerá la fiscalización de la Compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la Compañía. La junta designará igualmente un suplente por igual período. De ser del caso, la Compañía contará con Auditoría Externa de acuerdo con los reglamentos de la Superintendencia de Compañía. El Comisario Principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. **Artículo Trigésimo Noveno.- Atribuciones del Comisario.-** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía,

de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. **Capítulo VII.- Movimiento Económico.- Artículo Cuadragésimo.- Reparto de Utilidades y Reservas.-** Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado. La Compañía formará un fondo de Reserva Legal de acuerdo con la ley, y cuando lo decida la Junta General, las Reservas Facultativas. **Artículo Cuadragésimo Primero.- Ejercicio Económico.-** El Ejercicio Económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Capítulo VIII.- Otras Normas.- Artículo Cuadragésimo Segundo.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada ley y el reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente. **Artículo Cuadragésimo Tercero.- Resolución de Controversias.- Cláusula Compromisoria.- 1. Mediación:** Toda controversia o diferencia entre los accionistas o entre los accionistas y la Compañía "Centro Odontológico Odontosur Sociedad Anónima", que se derive o relacione con este contrato de sociedad, y que no pueda solucionarse amigablemente, será sometida a un proceso de mediación llevado ante un Centro de Arbitraje y Mediación de la ciudad de Quito, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho centro. Si las partes en la etapa de mediación no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el numeral siguiente. Con base en el Artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Acta de Imposibilidad de Mediación suplirá la Audiencia de Mediación del Proceso Arbitral. **2. Arbitraje:** Toda controversia o diferencia que no haya sido resuelta por las partes en el proceso de mediación del numeral anterior, será sometida a la resolución obligatoria y definitiva de



un Tribunal de Arbitraje administrado por un Centro de Arbitraje y Mediación, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho centro, y las siguientes normas: **A)** El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) sólo árbitro si la cuantía de la acción o demanda no supera los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100,000.00), o por tres (3) árbitros si la cuantía supera la mencionada suma. Para el cálculo de la cuantía se considerarán los intereses, costas y honorarios; **B)** El árbitro único será elegido de mutuo acuerdo de la lista del Centro de Arbitraje y Mediación del centro escogido. De no existir acuerdo al primer intento, el árbitro será seleccionado por sorteo realizado por el mencionado centro. Si el Tribunal Arbitral está conformado por tres (3) árbitros, cada parte seleccionará un árbitro de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación. Los dos árbitros seleccionados elegirán al tercero, quien presidirá el tribunal. Si los dos árbitros seleccionados no se pusieren de acuerdo en la elección del tercero o si las partes no designaren sus árbitros, éstos serán elegidos por sorteo. Toda vacante será suplida por sorteo realizado por el mencionado centro; **C)** Las partes renuncian a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de acción o recurso en contra del laudo dictado, a más de los permitidos en la ley; **D)** El procedimiento será confidencial; **E)** El Tribunal fallará en derecho; **F)** Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; **G)** El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación escogido por las partes. **Disposiciones Transitorias.- Primera.- Del Capital Social de la Compañía.- Suscripción de Acciones y Pago de Capital.- Cuadro de Integración.-** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un Capital Social de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 900.00), el mismo que se halla suscrito y pagado en la totalidad, conforme al siguiente cuadro:-----

<b>Nombre de los Accionistas</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>No. De Acciones</b>
Andrea Cristina Rodríguez Chávez	USD\$ 300,00	USD\$ 300,00	300
Jeimy Yesenia Bonifaz Medina	USD\$ 300,00	USD\$ 300,00	300
Blanca Azucena del Rocío Medina Paredes	USD\$ 300,00	USD\$ 300,00	300
<b>Totales</b>	<b>USD\$ 900.00</b>	<b>USD\$ 900.00</b>	<b>900</b>

**Segunda.- Modalidad de las Inversiones.-** Los accionistas suscriptores son de nacionalidad ecuatoriana por lo que su inversión es nacional.

**Tercera.- Autorización.-** Los socios fundadores facultan al Abogado Juan Carlos Aguirre Márquez y/o a la señorita Carmen Julia Troncoso Páez, para que de manera individual o conjunta, realicen todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que necesariamente designará Administradores y Comisarios. Usted, Señor Notario se dignará anteponer y agregar lo que fuere de rigor. Hasta aquí la minuta, la misma que se halla firmada por el Abogado Juan Carlos Aguirre Márquez, portador de la matrícula profesional número diez mil setecientos diecisiete [10.717] del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso.- Leída que fue íntegramente a las comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO-ECUADOR



**Andrea Cristina Rodríguez Chávez**

**C.C.:** 171433750-6

**C.V.:** 1140208

**Jeimy Yesenia Bonifaz Medina**

**C.C.:** 171433750-6

**C.V.:** 098-0027

**Blanca Azucena del Rocío Medina Paredes**

**C.C.:** 1801463058

**C.V.:** 087 - 0252

EL NOTARIO  
  
Notario 37mo  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 171433750-6  
 RODRIGUEZ CHAVEZ ANDREA CRISTINA  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 30 JULIO 1977  
 008- 0334 06324 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1977




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V3122  
 SOLTERO  
 SUPERIOR DR. EN ODONTOLOGIA  
 MARCO TULLIO RODRIGUEZ  
 SUSANA EMPERATRIZ CHAVEZ  
 QUITO 07/11/2006  
 07/11/2018

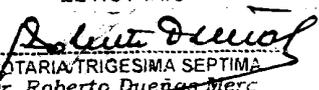
2180751



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 171433750-6 - 117 - 0042  
 RODRIGUEZ CHAVEZ ANDREA CRISTINA  
 PICHINCHA QUITO  
 LA FLORESTA  
 DUPLICADO USD: 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00047  
 1140208 09/11/2009 10:26:43

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2009.

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Merc  
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171463868-9

BONIFAZ MEDINA JEIMY YESENIA

01 DICIEMBRE 1977

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

ASIGNACION 001-1 0402 00803

TUNGURAHUA / AMBATO

LA MATRIZ 1978




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V8440V

NOTARIA

5DI TERC

SUPERIOR DE. EN ODONTOLOGIA

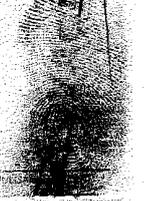
LUIS ABEL BONIFAZ

ELABORA AZUCENA DEL R MEDINA

QUITO 27/02/2014

27/02/2014

1-00

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

098-0027 1714638689

NUMERO CEDULA

BONIFAZ MEDINA JEIMY YESENIA

FICHICAN PROVINCIA PARROQUIA

QUITO CANTON ZONA




MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2009.

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Merc*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Merc  
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA: 18014305-8

MEDINA PAREDES BLANCA AZUCENA DEL ROCIO

TUNDURUÑA/AMBATO/PILAHUIN

03 JULIO 1958

ESTADO CIVIL: VIUDA

TUNDURUÑA/AMBATO

LA MATRIZ

*[Signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

REN 1508867

ABCL BONIFAZ

PRIMARIA

QUEACER, DOMESTICOS

ANSEL MEDINA

CARMEN PAREDES

QUITO

DE 07/2009

15/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

087-0252

180143058

NÚMERO CÉDULA

MEDINA PAREDES BLANCA AZUCENA DEL ROCIO

PROVINCIA: QUITO

PARROQUIA: CANCÓN

ZONA

*[Signature]*

PARROQUIENTE DE LA LINTA

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2009.

EL NOTARIO

*[Signature]*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Duenas Merc

Quito - Ecuador



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24 de Septiembre del 2009  
 Mediante comprobante No. 852645040 el (la) Sr. (a) (ita): ANDREA CRISTINA RODRIGUEZ CHAVEZ  
 Con Cédula de Identidad: 1714337506 consignó en este Banco la cantidad de: 900  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:  
**ODONTOSUR S.A** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	ANDREA CRISTINA RODRIGUEZ CHAVEZ	1714337506	\$.	300 usd
2	JEIMY YESENIA BONIFAZ MEDINA	1714638689	\$.	300 usd
3	BLANCA AZUCENA DEL ROCIO MEDINA PAREDES	1801463058	\$.	300 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>900.00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

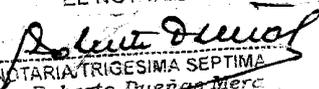
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Ma. Isabel Penafiel Flores  
 Ejecutiva de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA METROPOLI

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2009.

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Merc  
 Quito, Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7274809  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** AGUIRRE MARQUEZ JUAN CARLOS  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 18/11/2009 10:26:38 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CENTRO ODONTOLOGICO ODONTOSUR S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/12/2009**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ES  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CENTRO ODONTOLOGICO  
ODONTOSUR SOCIEDAD ANONIMA", DEBIDAMENTE  
SELLADA Y FIRMADA.- QUITO, A UNO DE DICIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL NUEVE.



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Méra*  
Notario 37m  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Df Roberto Dueñas Méra  
Quito - Ecuador



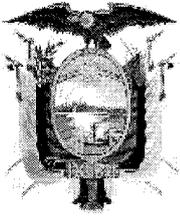


**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CENTRO ODONTOLOGICO ODONTOSUR SOCIEDAD ANONIMA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.09.005255 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

**EL NOTARIO**  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

15



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 15 de diciembre del 2.009, bajo el número **4325** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CENTRO ODONTOLÓGICO ODONTOSUR S. A.** ”, otorgada el 01 de diciembre del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44619**.- Quito, a veintiocho de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0001824

19

Quito, **26 ENF 2010**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO ODONTOLOGICO ODONTOSUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL